



Relación interdependiente entre ciencia, desarrollo sostenible, derecho cultural y políticas públicas culturales

Erika Flores Déleon

Doctora en Derecho

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Docente de la Escuela de Derecho de Universidad La Salle Cuernavaca

erikaflores.posgrado@lasallecuernavaca.edu.mx

Resumen

Recientemente ha sido proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Década Internacional de las Ciencias para el Desarrollo Sostenible 2024-2033. Asimismo, la UNESCO en el año 2022 convocó en México, como país anfitrión, a más de 150 Ministros de Cultura de diversos países a la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible. A 40 años del último encuentro internacional de esta magnitud en materia de cultura y desarrollo, nos disponemos a realizar

un análisis de los retos ante los que se enfrentan los países que han reconocido en sus Cartas Magnas los derechos humanos como fuente de legitimidad del poder, particularmente los derechos culturales, debido a su relación directa con el desarrollo sostenible tanto en la dimensión individual como colectiva.

Palabras clave: Derechos humanos, desarrollo sustentable, ciencia, cultura, derechos culturales.

Abstract

The International Decade of Sciences for Sustainable Development 2024-2033 has recently been proclaimed by the United Nations General Assembly. Likewise, in 2022 UNESCO convened in Mexico, as the host country, more than 150 Ministers of Culture from various countries to the World Conference on Cultural Policies and Sustainable Development. 40 years after the last international meeting of this magnitude on culture and development, we are preparing to carry out an analysis of the challenges faced by countries that have recognized in their constitution's human rights as a source of legitimacy of power, particularly cultural rights, due to their direct relationship with sustainable development both in the individual and collective dimensions.

Keywords: Human rights, sustainable development, science, culture, cultural rights.

Introducción

Como es bien sabido, las políticas culturales requieren contar con marcos normativos debidamente armonizados con el derecho internacional de los derechos humanos. De igual manera, todo ordenamiento jurídico cultural de corte garantista debe apegarse a marcos conceptuales que sean operativos para la ciencia jurídica.

En este tenor, se plantea la pregunta de investigación: ¿cómo hacer frente a la revitalización y dignificación del sector cultural, a través de la aplicación de los avances científicos jurídicos en la elaboración de políticas públicas culturales que impacte no solo en conquista de los derechos culturales sino en el desarrollo sostenible?

En primer término, se aborda un estudio sucinto de los acontecimientos internacionales más relevantes en materia cultural y su relación con el desarrollo sostenible, para finalizar con una exhortación a los poderes públicos a formular, conducir y evaluar políticas culturales a la luz de los avances científicos con enfoque de derechos humanos, particularmente hoy en día, por encontrarnos en la Década Internacional de las Ciencias para el Desarrollo Sostenible.

El trabajo se emprende a la luz de la siguiente hipótesis de investigación: la aplicación del derecho cultural con base científica en la elaboración, instrumentación y evaluación de las políticas culturales redundará en la dignificación y revitalización del sector cultural, así como en el desarrollo sostenible.

Marco epistémico

Según resultados de investigación científica del periodo académico 2014-2018 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma

de México) por la autora del presente ensayo, la materia cultural en el ámbito jurídico es poco difundida en las aulas universitarias, siendo una de las disciplinas jurídicas menos desarrolladas desde la jurídica dogmática.

Asimismo, los avances científicos mencionados supra en la materia nos alientan a regular apropiadamente la “cultura” y “los derechos culturales” y para ello es imperioso, en primer término, contar con marcos teóricos y conceptuales así como parámetros, sistematización e indicadores que den cuenta del grado de desarrollo del modelo del garantismo constitucional, en aras de hacer efectivos el pleno goce y ejercicio de los derechos inalienables que asisten al sector cultural, es decir, al conjunto de actores fundamentales que ejercen tareas relativas al quehacer cultural.

El sector cultural está comprendido por diversidad de actores fundamentales, tales como educación, bellas artes, ciencia, tecnología e innovación, patrimonio cultural material e inmaterial, derechos de autor, medios de comunicación y nuevas tecnologías, artesanía, pueblos originarios, símbolos nacionales e identitarios y diversidad cultural, en todas sus expresiones y manifestaciones, siendo categorizados no solo en función del bien jurídico tutelado, sino también en función del eslabón correspondiente en la cadena de valor cultural, a saber: creación, producción, distribución, hasta llegar al espectador final (Flores, 2018, pp. 52 y 53).

Igualmente, el objeto de estudio del Derecho Cultural es el quehacer cultural, es decir, aquella actividad humana encaminada a estimular la creatividad, el intelecto y la identidad como condición *si ne qua non* al libre desarrollo de la personalidad en el marco de la diversidad de expresiones culturales (Flores, 2018, p. 23).

En efecto, el Derecho Cultural, entendido como derecho humano, se destaca por ser una nueva especialidad de la ciencia jurídica cuyo objeto de estudio se postula como una herramienta estratégica intergeneracional para el desarrollo

sostenible, debido a que impacta en los tres ejes de desarrollo, económico, social y ambiental, ampliamente conocidos desde la proclamación del Informe Brundtland en 1987 “Nuestro Futuro Común” emitido por la Comisión sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

En éste se define desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.

En éste se define desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.

Es relevante destacar que los tres ejes de desarrollo mencionados no consideran la dimensión cultural, siendo ésta también soslayada por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, Resolución A/RES/70/1 Transformar Nuestro Mundo, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

Al implementar e instrumentar normas y políticas culturales a la luz de los más elevados estándares internacionales bajo los principios sobre los que se vertebran los derechos humanos, a saber, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en apego a los avances científicos en la materia, no solo se pretende abonar en la dignificación del sector cultural y la conquista de los derechos culturales, sino en incidir tanto directa como indirectamente en el desarrollo integral y holístico del ser humano así como en el desarrollo sostenible.

Antecedentes

La Carta de San Francisco, firmada el 26 de julio de 1945, instrumento jurídico de máxima relevancia en el devenir del

derecho internacional de los derechos humanos ya que, no solo crea y organiza las Naciones Unidas, sino que posiciona por primera vez la dignidad de todas las personas como base indiscutible de todo derecho; además, consagra la necesidad de jerarquizar el derecho internacional de los derechos humanos como fuente universal de los derechos y libertades fundamentales (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

El Derecho Cultural está consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales así como en la mayoría de las Carta Magnas de los países democráticos, no obstante, será a finales de los años 80's con la proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, Naciones Unidas 1988-1998 que se comienza a posicionar el quehacer cultural a nivel mundial como base del desarrollo humano.

La siguiente década, en los 90's, cobra mayor auge la dimensión cultural del desarrollo a nivel internacional.

Llegando al tercer milenio, según se desprende de diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como la Declaración UNESCO sobre Diversidad Cultural aprobada en 2001, la Convención UNESCO sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de Expresiones Culturales adoptada en 2005, la Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre Cultura y Desarrollo adoptada en 2010

y los Indicadores UNESCO Cultura para el Desarrollo adoptados en 2014, las instancias internacionales, año tras año, instan a regular apropiadamente los derechos culturales, a integrar la cultura en las políticas de desarrollo en todos los niveles, así como a posicionar al sector cultural como motor de desarrollo económico, social y ambiental.

En particular, en el año 2017 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución sobre Cultura y Desarrollo Sostenible A/RES/72/229 insta a posicionar a la cultura como eje transversal en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en lo particular, en la actual Década de Acción de la Agenda 2030.

En el 2019 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama a través de la Resolución A/RES/74/198 el 2021 como el Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sustentable, donde se hace un llamado a los poderes públicos a dignificar el trabajo y las condiciones de los artistas y trabajadores de la cultura, así como el deber de contar con un marco estadístico y padrón de actores y manifestaciones culturales, promover la educación en derechos culturales, entre otros.

El año 2021, asimismo, el G20 celebró la primer Cumbre de Cultura. En efecto, según se desprende de la Declaración de Roma de los Ministros de Cultura adoptada en Roma, por primera vez este

foro, tradicionalmente económico, dio un espacio protagonista al sector cultural donde reconoce a la cultura como motor de regeneración y crecimiento económico sostenible y equilibrado, particularmente en la era de recuperación post COVID-19.

De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/76/14 del 2021 proclamó el año 2022 como el Año Internacional de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible, confiriendo a la ciencia básica el punto focal para el avance de la planeación estratégica, medicina, comunicaciones, cultura, entre otras; lo cual redundaba en el objeto de la presente investigación donde se insta a reconfigurar el escenario cultural actual bajo modelos sistémicos, medibles y cuantificables, resultado de la investigación científica como contribución desde las ciencias básicas a la profesionalización y sensibilización de los cargos públicos y privados, así como el impacto del ejercicio de los derechos culturales en el desarrollo humano, económico, social y ambiental en general, en la consecución de la agenda más ambiciosa jamás adoptada a nivel internacional, la Agenda 2030.

Cabe hacer mención al Mondiacult 2022, donde después de 40 años se dieron cita los Ministros de Cultura de más de 150 países en la Ciudad de México para impulsar las políticas culturales y el desarrollo sostenible.

En la Declaración sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible aprobada en la Ciudad de México en 2022, fruto de esta conferencia mundial auspiciada por la UNESCO, se establece que la cultura es un “bien público mundial” y solicitan integrar a la cultura como el ODS número 18, entre otros aspectos relacionados con la lucha del tráfico ilícito de bienes culturales robados, regulación del sector digital, salvaguarda de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por último, en el año 2023 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó por medio de la Resolución A/RES/77/326 el Decenio Internacional de las Ciencias para el Desarrollo Sostenible 2024-2033 a fin de que la humanidad posicione las ciencias como medio para responder ante los desafíos del futuro.

Contribución de los avances científicos en materia de Derecho cultural en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas culturales y su impacto en el desarrollo sostenible

La Organización Mundial de la Salud, oficina regional de Europa, manifestó en tiempos de pandemia la vital contribución del sector cultural en nuestro bienestar y, particularmente, la resiliencia en tiempos de crisis.

Por lo que cuestionamos la falta de relación entre la ciencia, desarrollo sostenible, derecho cultural y políticas públicas culturales así como subrayamos la imperiosa necesidad de contribuir al desarrollo sostenible a través de la aplicación de los avances jurídicos científicos en materia cultural desde el enfoque de derechos humanos para la plena revitalización y dignificación del sector cultural en su conjunto, para ello requerimos marcos normativos sistematizados garantistas, que salvaguarden y promuevan los derechos de la comunidad cultural, políticas culturales que impacten en el desarrollo humano, económico, social y ambiental, así como ejercer la cuota de responsabilidad cultural que nos compete a todos y cada uno de los actores sociales y la iniciativa privada.

Es tarea de todos, en particular de los poderes públicos implementar los estándares internacionales en materia de derechos culturales como parte inherente al sistema universal de los derechos humanos, mismos que son vinculantes y tienen aplicabilidad directa en todo país que ha reconocido es su Carta Magna el máximo grado de jerarquía normativa los derechos y libertades fundamentales.

Es por ello que invito a ahondar en las repercusiones que desfavorecen y obstaculizan el pleno desarrollo cultural de la población en general y el desarrollo del sector cultural, en lo particular al continuar con prácticas ancladas a modelos anacrónicos e insustentables donde la política cultural está basada en el divertimento y esparcimiento, sin marcos regulatorios culturales apegados al derecho internacional, en aras de transitar hacia la implementación e instrumentación

de modelos basados en metodología resultado de la ciencia y apegada a los estándares internacionales en pro de las generaciones tanto presentes como venideras.

Es menester elaborar políticas culturales con fundamento y motivación en Derecho Cultural, donde ya no ha lugar del fomento de la distracción por encima de la experiencia estética, el conocimiento y las expresiones propias de cada comunidad.

Es imperiosamente necesario operar la cultura y los derechos culturales con parámetros, indicadores y con conocimiento sustentado en la materia, ya que a través de la debida sistematización, implementación e instrumentación de los derechos culturales desde un enfoque garantista de derechos humanos se impacta tanto directa como indirectamente en el desarrollo sostenible.

A la luz del modelo garantista de los derechos culturales, el corpus iuris en materia cultural se debe armonizar con los estándares tanto universales como regionales en la materia en aras de que todo poder quede sujeto a Derecho y así eliminar todo ápice de arbitrariedad y reducir al máximo la discrecionalidad en el ejercicio del poder.

Así las cosas, el estudio y regulación del Derecho Cultural entendido como derecho humano, exige un tratamiento

diferenciado al que se ha venido haciendo en periodos anteriores, en el que los derechos culturales se regulan de forma aislada, fragmentada y desordenada, para ahora regularlos de forma sistemática, ordenada y coherente con los estándares internacionales y las necesidades del propio sector.

Experiencias, consideraciones y reflexiones finales

A lo largo de la experiencia profesional hemos podido constatar el interés por parte de estudiantes tanto de licenciatura como de posgrado, tanto a nivel nacional como iberoamericano, de formarse en esta novísima especialidad de la Ciencia Jurídica, así como la necesidad de permear el Derecho Cultural en Facultades de Derecho y ciencias afines, ya que sin especialidad en Derecho Cultural se adolece de especialistas que asesoren tanto a los legisladores como a los gobernantes en turno.

Derivado de ello, los marcos jurídicos culturales actuales no están apegados al garantismo constitucional, así como las políticas públicas culturales quedan al arbitrio de los funcionarios en turno y con ello se perpetúa la imposibilidad de dar continuidad a éstas, lo cual no solo contraviene los derechos del sector cultural en particular, sino de la población en general, al verse impedidos en la consolidación y progreso de los

estándares mínimos establecidos en el bloque de constitucionalidad.

Toda autoridad en el ámbito cultural debe considerar los avances jurídicos científicos en materia cultural, en lo particular en este decenio internacionalmente proclamado como el Década Internacional de las Ciencias para el Desarrollo Sostenible proclamada por Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de agosto del 2023, el cual tiene como fundamento la Observación General núm. 25 relativa a la Ciencia y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 30 de abril del 2020.

Del análisis de los expertos que integran dicho Comité es de destacar la poca atención que los Estados prestan a la ciencia y su relación con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como a los resultados de investigación científica y sus aplicaciones en apego al derecho que tiene toda persona a participar en el progreso científico y beneficiarse de sus aplicaciones, en lo particular en la vida cultural, según se desprende del art. 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Destaca que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia, es decir, que los conocimientos

científicos se produzcan y que las aplicaciones se protejan y difundan ampliamente.

Es bien sabido que el poder ejecutivo tiene como función ejecutar lo previamente establecido en la normatividad. Ergo, sin un Derecho Cultural plenamente consolidado y estandarizado, la elaboración, instrumentación y evaluación de los planes de desarrollo y los programas que de ellos derivan, así como los planes estatales y municipales de desarrollo no siempre están apegados a los derechos humanos en general y los derechos culturales en particular, siendo sistemáticamente conculcados los principios sobre los que vertebran los derechos humanos, principalmente los principios de indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Conclusiones

Como hemos podido observar, desde la comunidad internacional se han proclamado diversos instrumentos jurídicos que instan a los poderes públicos a regular e instrumentar el Derecho Cultural no solo como derecho humano, sino como eje para el desarrollo sostenible.

Hemos hecho alusión a la imperiosa necesidad de aplicar los avances científicos en derecho cultural en la instrumentación de políticas culturales a la luz del indisociable nexo entre

ciencia, desarrollo sostenible, derecho cultural y políticas públicas culturales, más en esta década 2024-2034 proclamada como el Decenio Ciencias para el Desarrollo Sostenible.

A sabiendas que los derechos culturales juegan un papel fundamental en desarrollo integral de la persona y al ser un derecho y una libertad fundamental aún por conquistar, recomendamos se apliquen los resultados de investigación en la materia para no solo hacer reales y efectivos los derechos del sector cultural, para revitalizar al sector, proteger su dignidad y así contribuir al desarrollo cultural, económico, social y ambiental de toda la población.

Para ello, es menester promover el Derecho Cultural como disciplina autónoma de la ciencia jurídica. Su descuido en las aulas universitarias se ve reflejada en la ausencia de especialistas y con ello, en la normatividad y políticas culturales, las cuales distan mucho de estar apegadas a los estándares en derechos humanos.

También considero relevante el fortalecimiento de capacidades a los tres poderes del Estado y muy en especial a los diversos órdenes de gobierno, ya que sin conocimiento previo en la materia no pueden acatar el mandato constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en general y los culturales en particular.

Actualmente, las políticas públicas culturales están siendo formuladas sin parámetros, ni indicadores y sin fundamentación jurídica de base científica, lo cual repercute desfavorablemente en el pleno ejercicio de los derechos culturales del sector cultural, así como el desarrollo cultural, económico, social y ambiental, tanto individual como colectivo, además de no hacerse un uso efectivo del erario.

El estudio, investigación y puesta en práctica de los avances científicos en materia cultural siempre serán fuente de progreso y bienestar para la humanidad así como esperanza tanto para las generaciones presentes como para las venideras.

Referencias

Carta de las Naciones Unidas aprobada en 1945.

Convención UNESCO sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de Expresiones Culturales adoptada en 2005.

Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, Naciones Unidas 1988-1998.

Declaración de Roma de los Ministros de Cultura del G20 adoptada en 2021.

Declaración sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible aprobada en la Ciudad de México en 2022.

Declaración UNESCO sobre Diversidad Cultural aprobada en 2001.

Indicadores UNESCO Cultura para el Desarrollo adoptados en 2014.

Informe Nuestro Futuro Común de 1987 emitido por la Comisión sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

Observación General núm. 25 relativa a la Ciencia y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 30 de abril del 2020.

Organización Mundial de la Salud oficina regional de Europa 2019.

Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas que proclama el 2021. como el Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sustentable

Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas que proclama el 2022. como el Año Internacional de las Ciencias Básicas para el Desarrollo Sostenible

Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas que proclama el 2024-2033 Decenio Internacional de las Ciencias para el Desarrollo Sostenible.

Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre Cultura y Desarrollo adoptada en 2010.

Resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre Cultura y Desarrollo Sostenible del 2017.

Resolución A/RES/70/1 Transformar Nuestro Mundo, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015.

Ángulo, Geofredo. 2015. Teoría contemporánea de los derechos humanos. Elementos para una reconstrucción sistémica. España: E. Dykinson S.L.

Asuaga, Carolina (coord.). 2009. El Derecho de la cultura como nueva especialidad jurídica, Un encuentro no casual: cultura, ciencias económicas y derecho. Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria.

Becerra, Manuel. 2012. La recepción del derecho internacional en el derecho interno. México: 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carbonell, Miguel (ed.). 2007. Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos. Madrid: Trotta-IJUNAM.

Carbonell Miguel et Salazar Pedro (editores). 2005. Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Madrid: Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ferrajoli, Luigi. 2004. Derechos y garantías la ley del más débil. Madrid: Cuarta ed., Trotta S.A.

Ferrajoli, Luigi. 2014. La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político. Trad. Perfecto Andrés Ibáñez. España: Ed. Trotta S.A., España.

Flores, Erika. 2018. Los derechos culturales en la Ciudad de México. 2º tomo de la Colección "Lecciones de Derecho Cultural". Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.

Flores, Erika. 2018. Introducción al derecho cultural. 1er tomo de la Colección "Lecciones de Derecho Cultural". Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.

- Flores, Erika. 2019. Derecho Cultural: un estudio comparado entre México, España, argentina y Bolivia. 3º tomo de la Colección “Lecciones de Derecho Cultural”. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.
- Flores, Erika. 2019. El nuevo paradigma constitucional de los derechos culturales. 4º tomo de la Colección “Lecciones de Derecho Cultural”. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos e IDC Cultura, Instituto Internacional de Derecho Cultural y Desarrollo Sustentable.
- Hubert, Anna Maria, “The Human Right to Science and Its Relationship to International Environmental Law”, *European Journal of International Law*, Vol. 31, N° 2, 2020, p. 625-656.
- Karim, Ridoan, Newaz, Samine, Chowdhury, Rafsam, “Human Rights-Based Approach to Science, Technology and Development: A Legal Analysis”, *Journal of East Asia and International Law*, Vol. XI, N° 1, 2018, pp. 163-181.
- Mann, Sebastian, Porsdam, Helle, et al. “The right to science in practice”, en *The right to science. Then and now*, Mann Sebastian, Porsdam Helen (ed), Cambridge University Press, 2021.
- Nowakowski, Adam, “Cultural rights”, en *International Human Rights, Social Policy and Global Development: Critical Perspectives*, OhAdhmaill, Féilim, McCann Gerard et al., Bristol University Press, 2020.
- Queralt, Argelia. 2012. “Garantías de los derechos y libertades” en Gómez Itziar (coord.). *Esquemas de derecho constitucional*. Tomo XXII, 3º edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sevilla Herrera, Oscar, “Cultura Jurídica en materia cultural: La necesidad de un derecho cultural en la sociedad mexicana contemporánea”, *El Artista, Revista de la Universidad de Guanajuato*, N° 17, 2020.